

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. veintiuno de junio de dos mil veintiuno

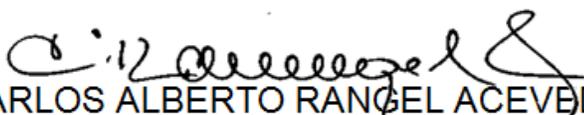
Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Adecue el poder allegado en lo que refiere al nombre del propietario del vehículo objeto de garantía mobiliaria, como quiera que allí se indicó Leonardo Mesa Correa y en los documentos restantes así como en la solicitud de entrega se menciona a Leonardo Correa Mesa.

2. Acredite el cumplimiento de la notificación establecida en el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 Mecanismo de ejecución por pago directo. Nótese que la comunicación remitida al deudor, fue remitido a la dirección leocm6038@hotmail.com, mientras que la reportada por el deudor en el registro de ejecución y en el acápite de notificaciones corresponde a leocm38@gmail.com.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO RANÇEL ACEVEDO
Juez